



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01287 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, verbal de pertenencia a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, informando el domicilio del demandado.

2. Allegue certificado de tradición del automotor de placas HRL643, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, como quiera que el aportado data de junio de 2022.

3. Aclare la clase de prescripción que persigue, toda vez que en el poder no lo menciona, y en el libelo introductorio hace referencia a la prescripción ordinaria y extraordinaria de manera simultánea. Se precisa que deberá adecuar tanto el escrito de demanda como el poder acorde con la decisión que adopte.

4. Adecue en el acápite introductorio la cuantía del proceso, dado que indica que es de menor cuantía, empero en el acápite correspondiente indica que es de mínima cuantía.

5. Aclare al Despacho en que circunscripción territorial se encuentra ubicado en bien objeto de usucapión.

6. Aclare y de ser el caso corrija el acápite de pruebas en sus apartes documentales y testimoniales, como quiera que, en el primero, se cita un número de placa que nada tiene que ver con los hechos, y en el segundo no se menciona el nombre de las personas que solicita como testigos.

7. Aclare y de ser el caso corrija el acápite denominado “emplazamiento” toda vez que lo allí anotado no es concordante con los hechos y objeto de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 073 de hoy
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b70113dd480b12399a6f7193b92010f025ae15f4c891cec6f35913cb9627ae**

Documento generado en 19/09/2022 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>